



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/020/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUPLENCIAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA AL CÓMPUTO Y LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|---|
| CG/Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| CCOE | Comisión de Capacitación y Organización Electoral |
| CPEUM/Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| CD | Consejo(s) Distrital(es) |
| CL | Consejo(s) Local(es) |
| INE/Instituto | Instituto Nacional Electoral |
| JLE | Juntas Locales Ejecutivas |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Lineamientos | Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024 |
| RE/Reglamento | Reglamento de Elecciones del INE |
| RIINE/Reglamento Interior | Reglamento Interior del INE |

ANTECEDENTES

- I. Participación de consejerías suplentes durante los cómputos distritales.** El 29 de junio de 2009, el otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG335/2009 por el que se emitieron criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, entre los que se previó convocar a las y los consejeros electorales suplentes a fin de asegurar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

continuidad de la sesión de cómputo, y se facultó al personal del Servicio Profesional Electoral debidamente comisionado para integrar Grupos de Trabajo durante el recuento de votos.

- II. **Reforma constitucional de 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.
- III. **Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el RE, en el cual se establecieron disposiciones complementarias para normar el proceso de designación de las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.
- IV. **Designación de las presidencias de los Consejos Locales de los Procesos Electorales Federales y Locales.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, se aprobó la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cuyo artículo undécimo transitorio ordenó la designación de las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarían como presidentes de los consejos locales y distritales, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, destacándose que a partir de dicho nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto participe.

Asimismo, se estableció que cuando se genere una vacante de vocal ejecutiva o ejecutivo local o distrital, al momento de llevarse a cabo la designación de la persona que ocupe el cargo, se realizará la designación de la presidencia del consejo local o distrital correspondiente, manteniéndose vigentes dichas designaciones sin importar la adscripción en que se encuentren.

- V. **Aprobación de lineamientos para suplencias en los Consejos Distritales.** El 5 de mayo de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Acuerdo INE/CCOE017/2021 con los Lineamientos para la integración de suplencias en los consejos distritales durante el desarrollo de las sesiones de jornada electoral, la extraordinaria previa al cómputo y la sesión especial de cómputo distrital para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Dentro de dichos lineamientos se previeron diversas disposiciones para garantizar la integración de los consejos distritales ante situaciones excepcionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. Aprobación de Lineamientos para integrar de los Consejos Locales y Distritales del INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/CG295/2023, se aprobaron los Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- VII. Aprobación del Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VIII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General declaró el inicio del PEF 2023-2024.
- IX. Designación o ratificación de integrantes de los Consejos Locales.** El 20 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG540/2023, el Consejo General del INE designó o ratificó a las Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- X. Designación o ratificación de integrantes de los Consejos Distritales.** El 20 de noviembre de 2023, los Consejos Locales del INE aprobaron los acuerdos para designar o ratificar a las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. Instalación de los Consejos Locales y Distritales.** El 1 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023, se instalaron los Consejos Locales y Distritales del Instituto, respectivamente.
- XII. Aprobación de Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales.** El 3 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG598/2023, el Consejo General emitió los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024.



CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 42, párrafo 3 de la LGIPE; 12, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que, para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos gg y jj) de la LGIPE, establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
4. El artículo 7, numeral 1 del RIINE, señala que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; por tal motivo, está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.
5. En éste orden de ideas, el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

creado el INE, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a) y e) de la LGIPE.

6. Entre los objetivos específicos de la CCOE se encuentra, entre otras, contribuir a la vinculación de las acciones de las áreas ejecutivas del INE, en todos sus ámbitos y al desarrollo y uso de instrumentos comunes para optimizar la eficiencia institucional.

Segundo. Fundamentación

7. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE.

8. Estructura del Instituto. La citada disposición constitucional, en el segundo párrafo del apartado A, de su Base V, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.

9. Integración de Consejos Locales y Distritales del Instituto. Según lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal; asimismo, los artículos 65, numerales 1 y 2 de la LGIPE y 17 del RIINE, disponen que los Consejos Locales son los órganos delegacionales



de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales y se integrarán con un Consejero o Consejera Presidenta designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva Local; seis Consejeros y Consejeras Electorales, y representaciones de los Partidos Políticos Nacionales. Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el o la Vocal Secretaria de la Junta, será Secretaria del Consejo Local y tendrá voz, pero no voto.

Por su parte, el artículo 71 de la LGIPE señala que, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, una o un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales. Asimismo, los artículos 76, numerales 1 y 2 de la LGIPE y 30 del RIINE, disponen que los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales y se integrarán con una o un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva Distrital; seis Consejeros y Consejeras Electorales, y representaciones de los Partidos Políticos Nacionales. Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el o la Vocal Secretaria de la Junta, será Secretaria del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto.

- 10. Proceso Electoral Federal 2023-2024.** Las elecciones federales de 2024 se celebrarán el domingo 2 de junio y a través de ellas se elegirán los siguientes cargos de representación popular: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, párrafo 1; 41, párrafo tercero; 51, 52, 56 y 81 de la CPEUM.

Bajo esta tesitura, el artículo 12 numeral 1 de la LGIPE establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, electa cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos; el artículo 14 numeral 1 de la LGIPE estipula que la Cámara de Diputados y Diputadas se renovará en su totalidad cada tres años y el artículo 14, numeral 2 de la LGIPE dispone que la Cámara de Senadores y Senadoras se renovará en su totalidad cada 6 seis años.



11. Atribuciones de los órganos delegacionales y subdelegacionales del INE en materia de Cómputos. El Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos que se generen en los Procesos Electorales Federales, la declaración de validez, el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputaciones y Senadurías, y el cómputo de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4, 5 y 6 de la CPEUM y 32 párrafo numeral 1, inciso b), fracciones V,VI y VII de la LGIPE.

Para lo anterior, el artículo 18 numeral 1 incisos t) y u) del RIINE refiere que es atribución de los Consejos Locales efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes, así como efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional.

Asimismo, los artículos 79, numeral 1, incisos i), j) y k) de la LGIPE y 31, numeral 1, incisos r), s) y t) del RIINE, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones de representación proporcional, los cómputos de la elección de Senadurías por ambos principios y el cómputo distrital de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, incisos c), e), f) y g) de la LGIPE, disponen que corresponde a las presidencias de los Consejos Distritales: dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatas y candidatos a diputaciones que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital; dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales y, turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a las autoridades competentes.



12. Procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los Cómputos. El artículo 309 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral; el mismo artículo, en su numeral 2, dispone que el Consejo General determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en dicha Ley.

El artículo 310, numeral 1 de la LGIPE señala que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- a) El de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) El de la votación para Diputaciones, y
- c) El de la votación para Senadurías.

El mismo artículo, en su numeral 3 establece que los consejos distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros Miembros del Servicio de los que apoyen a la junta distrital respectiva y asimismo, que las Consejerías Electorales y representaciones de Partidos Políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente, también, el numeral 4, establece que los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación y a su vez, detalla los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

El artículo 312 de la LGIPE establece que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputaciones, la presidencia del consejo distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

El artículo 319, numerales 1 y 2 de la LGIPE disponen que los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Senadurías por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección; asimismo, refieren que los consejos locales efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

El artículo 320, numeral 1 de la LGIPE establece que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa; a su vez, los incisos c) y d) de dicho numeral señalan que, si como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, la presidencia del consejo local dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ésta lo informe al Consejo General; en el aviso informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a las boletas para la elección de Senadurías.

Por su parte, los incisos e), f), g) y h) del mismo numeral determinan que la presidencia del consejo local, comunicará de inmediato a las presidencias de los consejos distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por el Consejo General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo; los consejos distritales, procederán a realizar el recuento que hubiere sido ordenado por la presidencia del Consejo Local; al finalizar el recuento, las presidencias de los consejos distritales informarán de inmediato y por vía electrónica de los resultados a la presidencia del consejo local; asimismo, los consejos distritales procederán a realizar en su caso la rectificación de las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías y las remitirán al consejo local respectivo. Por último, el inciso l) de dicho numeral dispone que el o los paquetes electorales que hubieren sido objeto de recuento de votos en consejo distrital respecto la elección de Senadurías, no podrán formar parte del recuento aleatorio a que se refiere el propio artículo 320 de la LGIPE.

Por su parte, el artículo 384, numeral 1 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE; así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.



En este sentido, el articulado del *Libro Tercero. Proceso Electoral, Título III. Actos posteriores a la elección, Capítulo V. Cómputo de Elecciones Federales*, de las Secciones Primera a Novena, contenidos en el RE, refieren las disposiciones relativas a las actividades y procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción de las elecciones federales.

13. Recesos, suplencias y comisiones durante los cómputos distritales.

En particular, en lo relativo a la sesión de cómputos distritales, el artículo 387, numeral 1 del RE, señala que la presidencia del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

Los artículos 390 y 394 establecen que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital, lo que implica que deberá garantizarse la presencia y permanencia de consejerías en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido. En virtud de lo anterior, la presidencia del consejo así como las y los consejeros electorales que formen parte del Pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Adicionalmente, en el artículo 395 del RE, se establece que durante la sesión especial de cómputo distrital podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección federal, siempre y cuando se garantice en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Por su parte, en los Lineamientos aprobados para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se establece que la duración máxima de la sesión de cómputos distritales será de 82 horas, a fin de garantizar la entrega oportuna de los expedientes del cómputo de cada elección a las instancias competentes. Asimismo, disponen que, será condición para la participación de las consejerías suplentes el hecho de que en el Consejo Distrital respectivo no haya sido posible declarar alguno de los dos recesos previstos, ya sea al término del cómputo de la elección de Presidencia, o al término de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional. De modo que, en caso de que se decreten los dos recesos no podrá convocarse a las consejerías suplentes, salvo por causas de fuerza mayor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En lo que corresponde a la posibilidad de relevar a las y los vocales de las juntas distritales ejecutivas durante el desarrollo de los cómputos distritales, los Lineamientos disponen que personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas podrá ser comisionado a distintas sedes distritales dentro de la misma entidad o, en caso de ser necesario, en aquellas de entidades vecinas que lo requieran, con el propósito de cubrir las ausencias temporales que se presenten por parte de los integrantes de las Juntas Distritales, a efecto de que las sesiones de cómputo distrital sean desarrolladas conforme a los plazos establecidos.

Asimismo, en caso de ser necesario y como una medida extraordinaria, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica podrán habilitar a su personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que se les comisione en alguna Junta Distrital Ejecutiva, con el objetivo de suplir las ausencias temporales de las y los vocales distritales en las actividades de cómputos distritales. En este supuesto, se les capacitará de forma específica respecto a las funciones que podrían desempeñar, particularmente en el desarrollo del nuevo escrutinio y cómputo de casillas en los grupos de trabajo que se integren en caso del recuento parcial o total de votos.

En correspondencia con esta previsión, la Fracción XV del artículo 71 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral señala que es obligación del personal del Instituto cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto y en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación

- 14. Necesidad de garantizar la integración de los Consejos Distritales durante los cómputos de las elecciones federales.** La Jornada Electoral y las actividades que derivan de esta, hasta la conclusión de los cómputos en cada uno de los 300 distritos electorales federales, constituyen hechos que por su naturaleza, hacen indispensable la presencia física de las y los integrantes de los Consejos Distritales como un factor que da certeza a la obtención de los resultados electorales y como un acto de compromiso, corresponsabilidad y congruencia con las funcionarias y funcionarios de casilla que recibirán el voto de la ciudadanía en las casillas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales participan activamente en los actos previos y durante el desarrollo de los cómputos distritales. Es así que en la reunión de trabajo, que se celebrará el martes 4 de junio, los consejos distritales realizarán la complementación y distribución de las actas de escrutinio y cómputo a fin de determinar los paquetes que serán objeto de recuento para cada una de las elecciones federales, lo que implica necesariamente la presencia de las y los integrantes de los consejos distritales. Al término de la reunión de trabajo se celebrará una reunión extraordinaria para formalizar los consensos a que se arribaron durante la reunión de trabajo y, en caso de requerirse, al concluir la sesión extraordinaria, las y los consejeros distritales acompañarán el traslado de la documentación electoral a la sede alterna que se determine para celebrar la sesión de cómputos distritales.

Asimismo, para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales, es indispensable la presencia física de las y los integrantes de los consejos a fin de desarrollar las actividades de cotejo en el Pleno y el recuento de votos en los grupos de trabajo, para la deliberación de votos reservados, para realizar el análisis de elegibilidad, para emitir la declaratoria de validez de la elección y en su caso, la entrega de constancia de Mayoría Relativa a la candidatura ganadora.

Consecuentemente, es necesario contar con un mecanismo de actuación que garantice la debida integración de los Consejos Distritales, así como los mecanismos para permitir la continuidad de operaciones ante la ausencia de alguna de las personas que los conforman y del funcionariado del Instituto que coordina el desarrollo de los procedimientos sustantivos para la organización de las elecciones o, en caso de escenarios extremos, para permitir el descanso de quienes han participado en las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de forma ininterrumpida.

En este sentido, se prevé que ante la posibilidad de que una consejería electoral se ausente durante estas actividades por causas de fuerza mayor, se encontraría en riesgo la debida integración de los órganos temporales. Lo mismo podría ocurrir con las personas Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que participan en el cómputo distrital, cuya función es indispensable para el desarrollo de las actividades atinentes.

Es de considerarse que también existe la posibilidad de que las actividades del cómputo distrital se realicen en escenarios extremos, ya sea por retrasos en su desarrollo que impidan decretar los recesos previstos para el descanso de quienes participan en estos, obligando a llevar a cabo las actividades de forma ininterrumpida; o debido a la necesidad de instrumentar medidas que garanticen la conclusión oportuna de los cómputos distritales conforme los plazos legales,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

tales como la integración de hasta cinco grupos de trabajo, con sus respectivos puntos de recuento.

En ambos casos, resulta de suma relevancia considerar medidas adicionales ante situaciones de carácter excepcional que pudiesen afectar la conclusión oportuna de los cómputos distritales, debido a la falta de consejerías electorales o de integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas para su desarrollo, particularmente durante el periodo que comprende las siguientes sesiones:

- a) La reunión de trabajo que celebran los Consejos Distritales previa a los cómputos y la sesión extraordinaria que se desarrolla de forma inmediata a ésta.
- b) La sesión especial de cómputos distritales.
- c) En su caso, la sesión de cómputos distritales que se convoque el domingo siguiente a la jornada electoral, como resultado de la necesidad de realizar el recuento aleatorio de casillas derivado de los resultados estatales de la elección de Senadurías de mayoría relativa.

Como parte de las actividades procedimentales que son indispensables para permitir el desarrollo de los cómputos distritales, es necesario que quienes integran los Consejos Distritales participen en una reunión de trabajo y sesión extraordinaria a celebrarse el martes 4 de junio de 2024, de forma previa a la sesión especial correspondiente. Por su parte, y conforme se establece en la LGIPE y los Lineamientos, los cómputos distritales deberán concluir a más tardar el sábado 8 de junio de 2024, a las 18 horas. Adicionalmente, ante la posibilidad de que durante el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa se presente la causal para realizar el recuento aleatorio de hasta el 10% de las casillas instaladas a nivel estatal, prevista en el artículo 320 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales podrán ser convocados a sesión el domingo 9 de junio de 2024, para realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas obtenidas en la muestra estadística correspondiente.

En consecuencia el periodo para el que aplicarán **las medidas de carácter extraordinario que se proponen en el presente Acuerdo comprenden del 4 a 9 de junio de 2024.**

De forma específica, las previsiones que se consideran en el Anexo del Acuerdo que se pone a consideración atienden a los siguientes supuestos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Ausencia definitiva de consejerías distritales propietarias.
- b) Ausencia temporal de consejerías distritales propietarias que impida su participación en las actividades previas y durante los cómputos distritales, desarrolladas entre el 4 y el 9 de junio de 2024.
- c) Ausencias temporales de las secretarías de los Consejos Distritales y vocalías de las Juntas Distritales Ejecutivas durante los cómputos distritales.

Las **medidas de carácter extraordinario** que se plantean para afrontar las situaciones descritas consideran el procedimiento para la ocupación de vacantes de consejeras y consejeros electorales propietarios en los Consejos Distritales; el procedimiento para convocar a consejerías suplentes por ausencia temporal de las y los consejeros electorales propietarios en los Consejos Distritales; la participación de consejerías suplentes durante los cómputos distritales en caso de presentarse un retraso evidente que ponga en riesgo su conclusión oportuna; y las precisiones para el pago de dietas a las consejeros y consejeras electorales suplentes que participen durante los cómputos distritales.

Es preciso destacar que, en lo que se refiere a las ausencias temporales de las y los consejeros electorales distritales propietarios, únicamente se considerarán aquellas motivadas por situaciones excepcionales como problemas de salud u otras causas de fuerza mayor, que impidan su asistencia durante la reunión de trabajo y sesión extraordinaria del martes 4 de junio, los cómputos distritales, y la posible sesión extraordinaria para realizar el recuento aleatorio del domingo 9 de junio, sin que esto signifique su renuncia definitiva al cargo, por lo que la autorización de estos casos será responsabilidad del Consejo Local de la entidad que corresponda, cuyas personas integrantes sesionarán de forma extraordinaria el **lunes 3 de junio de 2024** para aprobar mediante Acuerdo las solicitudes que se presenten al respecto.

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida integración de los Consejos Distritales y la continuidad de operaciones durante los actos previos y durante el desarrollo de la sesión de cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, este Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la integración de suplencias en los Consejos Distritales durante el desarrollo de la sesión extraordinaria previa al cómputo y la sesión especial de cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que se integra como Anexo 1 del presente Acuerdo y forma parte del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral dé a conocer, el contenido del presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 08 de mayo de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

| | |
|--|---|
| CONSEJERO ELECTORAL Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL | SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL |
|--|---|

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

